

“2019-726”
D.A.C



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso con escritos donde el apoderado actor solicita se decreten medidas de embargo. Para que se sirva proveer. Cali, 28 marzo de 2022.
La secretaria,

ANGELA MARÍA LASSO.

Ref: Ejecutivo

Dte. Urbanización Gratamira Conjunto H.

Ddo. Nelson Pineda Ospina.

Apdo Dte. Luis Mario Londoño Hernández

lumalo66@hotmail.com

Auto De Sustanciación No.281.

Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003028-2019-00726-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que efectivamente el apoderado actor solicita se decreten medidas de embargo en contra de la parte demandada señor NELSON PINEDA OSPINA, pero de una revisión de la solicitud y de las medidas allí solicitadas, se tiene que dichas medidas fueron solicitadas al momento de la presentación de la demanda que dio inicio al presente proceso y a las cuales este despacho se pronuncio mediante auto No 1510 del 10 de octubre del 2019, razón por la cual este despacho no accederá a la solicitud elevada por el togado y exhortara para que se esté a lo dispuesto en el mencionado auto.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud elevada por el abogado LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

2.- EXHORTAR al apoderado actor para que se este a lo dispuesto en el Auto No. 1510 del 10 de octubre de 2019.

Notifíquese

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD CALI
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 31 DE 2022


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.